

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que por un lapsus calami se corrió traslado de liquidación del crédito, y no se comisiono para la diligencia de secuestro. Queda para proveer.

Palmira (V), 19 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2019-00412-00
AUTO SUSTANCIACION No. 044

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora apporto liquidación del crédito el día 7 de diciembre de 2021 y por un *LAPSUS CALAMI* de Secretaria se corrió traslado de la misma, sin verificar que el proceso de la referencia no cuenta con el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia; conforme lo establece el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se debe *dejar sin efectos* el traslado de la liquidación del crédito.

De igual manera, verificada las actuaciones dentro de las presentes diligencias, se tiene que desde el 13 de enero de 2020 fue comunicada la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula No. 378-187663 de propiedad de la demandada MYRIAM SOCORRO BENAVIDES ALTAMIRANO, lo cual se dejo en conocimiento a través del auto de sustanciación No. 0203 de fecha 11 de febrero de 2020, omitiéndose comisionar al ente encargado para el secuestro del referido bien; es por lo que esta instancia judicial, comisionara al Alcalde Municipal de Palmira, a efectos de que se proceda con la diligencia de secuestro.

Nótese, además, que la parte actora a la fecha no ha agotado la etapa procesal tendiente al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada a la señora MARISOL DAVILA BENAVIDES ni ha agotado la etapa procesal tendiente a la notificación del demandado JULIAN ISAZA SEDAS; por lo tanto, se le requerirá.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado de la liquidación del crédito No. 44 de fecha 14 de Diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE (REPARTO), a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** del bien inmueble con dirección Lote 6 Urbanización el Bosque Manzana A del Municipio de Florida (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-187663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, de propiedad de la señora MYRIAM SOCORRO BENAVIDES ALTAMIRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.502.677 Comuníquese al comisionado que la presente se fundamenta en los artículos 37, 38 y 595 del Código General del Proceso, para su efecto.

TERCERO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado la facultad de SUB-COMISIONAR, para designar el secuestre, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, informar al Juzgado lo sucedido con el oficio No. 4755 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2019 dirigido al pagador del Banco de Bogotá, y notificar al extremo demandado JULIAN ISAZA SEDAS, tal como lo establecen los artículos 291 al 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario